Atribuciones por Unidad Administrativa

ALCALDE MUNICIPAL

El Alcalde municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal, (Artículo 44L.M). Realizar oportuna y eficazmente los objetivos que la Ley de Municipalidades dispone. (Artículo 39 Rgto. L.M.) y sancionar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.

LÍNEA JERÁRQUICA

EL alcalde Municipal dependerá jerárquicamente de la corporación Municipal.

FUNCIONES:

- **Artículo 43, 44, 47.-** Ley de Municipalidades. Artículo 39,40. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- **Artículo 43**: Las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.
- **Artículo 44**: El Alcalde Municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación.

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.
En consecuencia, toda otra autoridad, civil o de policía, acatará, colaborará y asistirá en el cumplimiento de dichas disposiciones.

1) Hacer efectivo por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley, y Plan de Arbitrios emitidas por la Corporación Municipal en su caso.

2) Otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho para que demanden o defiendan a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso administrativo, laborales y otros.

3) Celebrar y otorgar Contratos o concesiones públicas o privadas, de conformidad con lo que establece el artículo 10, del reglamento de la Ley de Municipalidades.

4) Otorgar instrumentos públicos para asuntos atinentes a la administración.

5) Presidir todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la corporación.

6) Presentar a la Corporación Municipal un informe trimestral sobre su gestión y uno semestral al gobierno central por conducto de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

7) Someter a consideración de la corporación municipal los instrumentos siguientes:

a) Presupuesto por programas del plan Operativo Anual.

b) Plan de arbitrios.

c) Ordenanzas Municipales.

d) Reconocimientos que se otorguen a personas e instituciones por relevantes servicios prestados a la comunidad.

e) Manual de clasificación de Puestos y Salarios.
f) Reglamentos Especiales

g) Las demás que de conformidad con la Ley de Municipalidades sean de competencia de la Corporación.

FACULTADES SEGÚN LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

1. Nombrar al personal permanente y contratar el personal temporal; Imponer sanciones al personal, por la comisión de infracciones;
2. Acordar el traslado de empleados(as) Municipales de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley y atendido las necesidades de los servicios;
3. Aprobar el ascenso del personal al servicio de la Municipalidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley;
4. Conceder permisos y licencias al personal de conformidad a esta Ley y sus Reglamentos; y,
5. Las demás que le resulten atribuidas en el texto de la presente Ley y todas aquellas que, siendo propias de la Municipalidad en esta materia, no hayan sido asignadas expresamente a otro órgano.

Las facultades del (la) Alcalde(sa) en esta materia, salvo los nombramientos, firma de contratos y la imposición de sanciones disciplinarias, podrán ser delegadas en otros órganos o unidades administrativas.

REQUISITOS DEL PUESTO

- Ser hondureño(a) nacido(a) en el Municipio o estar domiciliado en el mismo por más de cinco años consecutivos;
- Ser mayor de dieciocho años y estar en el goce de sus derechos políticos, y; Saber leer y escribir.

Jefe de Personal
JOSE GUSTAVO AGUILAR